Ministerio de Salud Seremi Salud Región Biobío Delegación Provincial Arauco

C.RUP/ser

RESOLUCION EXENTA 8ª / Nº

LEBU,

26 DIC. 200

3701

VISTOS Y CONSIDERANDO

VISTOS: La solicitud presentada por FUNERARIA BETANIA SPA , RUT № 76.369.671-5, lo dispuesto en el artículo 46 del DFL N° 1 de 2000, del Ministerio de Justicia, los artículos 135 y 144 del Código Sanitario, aprobado por DFL N° 1 de 1967; el artículo 186 del DFL N° 2.128 de 1930; los artículos 51, 67 y 75 del Decreto N° 357 de 1970, que aprueba el Reglamento General de Cementerios; N° 1.3.2.1 de la Resolución Exenta Nº 473 del 2008, Resolución Nº 105 del 27/01/2011, de la SEREMI de Salud Región del Biobío, las facultades que me conceden el artículo 12 números 2 , 3 y 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; las atribuciones que me confieren los N° 2 y 3 del artículo 14 B del D.L 2763/79 modificado por la ley 19937/04; D.S N° 136/04, D.S. AFECTO N° 46/2010 y Decreto Supremo 66/2014, todos del Ministerio de Salud y Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

- 1. AUTORIZASE a la Empresa Funeraria denominada "FUNERARIA BETANIA SPA", para que efectúe traslado de cadáveres para su sepultación en un lugar distinto al de su deceso, durante el período comprendido entre el 01 de enero del 2017 al 31 de enero del 2017.
- 2. Los traslados efectuados en conformidad con la presente Resolución, deberán ser en ataúdes impermeables y cerrados herméticamente, transportados en alguno de los siguientes vehículos especialmente acondicionados para ello:
 - a) Vehículo Marca: DODGE, COCHE MORTUORIO; Patente: FWTL.77-K, AÑO 2008
 - b) Vehículo Marca: DODGE, GRAND CARAVAN; Patente: HBPX, AÑO 2015
 - c) Vehículo Marca: DODGE MAGNUM, Patente: FCTL.23-2, AÑO 2008

SECRETARIA REGIONAL

3. La empresa funeraria llevará un registro numerado y sucesivo en que consten los traslados efectuados, indicando su fecha, lugares de salida y destino, nombre completo y RUT de la persona fallecida, características del ataúd y vehículo que realiza el transporte. Copia de las anotaciones del período al que se refiere esta Resolución se acompañará a la solicitud de una nueva autorización.

4. El cobro de esta prestación se efectuará conjuntamente con la siguiente autorización mensual, de acuerdo a los traslados efectuados en el mes anterior que figuren en el registro que debe llevar la empresa y presentar para obtenerla.

5. Se deberá tener especial resguardo de lo establecido en el Art. 139 del Libro Octavo del Código Sanitario el cual establece Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de cuarenta y ocho horas, a menos que el Servicio Nacional de Salud Io/autorice, o cuando haya sido embalsamado o se requiera practical alguna investigación de carácter científico o judicial."

Anótese y comuniquese

III JUAN ALBERTO GOZA ITURRA DELEGADO PROVINCIAL ARAUCO

GION DEL SEREMI DE SALUD REGION/DEL/BIO BIO

POR FACULTAD DELEGADA DE LA SEREMI DE SAI/UD DE LA REGION DEL BIO BIO, SEGÚN RESOLUCIÓN № 7927 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2008..

DISTRIBUCION:

- Propietario
- Oficina Partes
- Oficina Satélite Cañete.

Nº Comprobante: 16s0802-1573

Fecha: 26-12-2016 Arancel: \$ 11.200

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

MINISTRO DE FE

DILMA SOTO NAVARRO

Secretaria Ministerial de Salud Delegación Provincial Arauco Rioseco Nº 25 MAN 97.R 959 4F-2721049 Unidad Saneamiento Básico, 41-2721031 pablo.urrutia@redsalud.gov.cl